



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 / 2 0 0 0

La Laguna, a 13 de enero de 2000.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con *la resolución del contrato de obras "Construcción del Centro Infantil y Primaria de 9 unidades en Barranco Las Torres, Adeje" (EXP. 108/1999 CA)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Por la Presidencia del Gobierno se interesa la emisión del preceptivo Dictamen en relación con la Propuesta de Resolución (PR) culminatoria del procedimiento de resolución del contrato de obras de construcción de un centro de enseñanza infantil y primaria de 9 unidades en Barranco Las Torres, en Adeje, toda vez que se ha producido oposición por parte del contratista.

La solicitud del citado Dictamen se ampara en los arts. 10.7 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, de este Consejo y 55.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), precepto este último de improcedente citada dado que el contrato se halla formalizado y lo que se pretende es la resolución contractual por incumplimiento imputable al contratista. En el presente procedimiento la preceptividad del Dictamen deriva del art. 60.3.a) LCAP.

2. Por lo que respecta al procedimiento seguido, ha de señalarse que se han cumplido las previsiones legales de aplicación, pues ha sido resuelto provisionalmente por el órgano de contratación, que es quien ostenta la facultad resolutoria (art. 113.1 LCAP), previo cumplimiento del trámite de audiencia al contratista por diez días y el informe del Servicio Jurídico (art. 26.1 del Reglamento de desarrollo parcial de la LCAP, aprobado por Decreto 390/1986, de 1 de marzo).

---

\* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

## II

Del expediente incoado resultan las siguientes actuaciones: la obra, declarada de urgencia, fue adjudicada a la empresa UTE D.R.A., S.A.-J. S.A., por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 20 de mayo de 1999. El 25 de junio se levantó el acta de comprobación de replanteo con carácter viable, sin que el representante de la empresa hiciera constar reserva alguna y en la que se hizo constar que las obras debían comenzar al día siguiente. Conforme con las certificaciones emitidas por el director facultativo de las obras a partir del mes de septiembre, las obras no habían comenzado, por lo que la Administración otorgó al contratista un plazo de diez días improrrogable para su inicio. Sin embargo, conforme con la certificación emitida con fecha 29 de octubre de 1999, las obras seguían sin comenzar, por lo que se dicta el 5 de noviembre Orden por el Consejero competente de incoación del presente expediente de resolución contractual, al que el contratista ha manifestado su oposición.

2. La legislación sobre contratación de las Administraciones públicas atribuye a éstas, entre otras prerrogativas, la de extinguir una relación contractual de obras cuando concurra alguno de los supuestos previstos como causas de resolución; entre ellos figura el incumplimiento de los plazos fijados, conforme con el art. 112.e) en relación con el 72.2.d) y 96 LCAP, modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, cuya disposición final establece su entrada en vigor a los tres meses de su publicación en el B.O.E. excepto la disposición transitoria décima y la disposición adicional segunda de la citada Ley.

En el presente procedimiento, de acuerdo con las certificaciones emitidas por el director facultativo de las obras, la empresa no ha realizado actividad alguna en relación con el proyecto adjudicado, habiendo transcurrido más de cuatro meses desde que debían haberse iniciado, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo, conforme con la cláusula 19.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y tal como se hizo constar en la misma. La única actividad desempeñada, a la que alude la empresa durante el trámite de audiencia (desbroce previo de la parcela), y realizada tras la concesión por parte de la Administración del plazo de diez días anteriormente citado, no se ajusta al proyecto, puesto que en éste estaba previsto que gran parte de la parcela en la que actuó quedara intacta en su estado natural, sin que además contara con la autorización de la dirección facultativa de la obra. Es más, conforme con el informe

emitido el 12 de noviembre, la obra no se encuentra vallada ni existe personal alguno en la parcela de ubicación, por lo que se entiende que la misma se encuentra en estado de abandono y sin que exista constancia -ni el contratista lo ha alegado- de ninguna circunstancia especial que impida el normal inicio de las obras. Dadas todas estas circunstancias, concurre en el presente caso la causa de resolución prevista en el art. 112.e) LCAP, al haberse producido el incumplimiento del plazo previsto en el art. 72.2.d) LCAP, dado que la ejecución no se ha iniciado antes del transcurso de dos meses desde la adjudicación. Este precepto, así como el art. 113.2 del mismo cuerpo legal, autoriza, en todo caso, la resolución del contrato.

3. Por su parte, junto al incumplimiento de los plazos, causa suficiente para proceder a la resolución, el contratista tampoco ha observado otra serie de obligaciones que se consideran esenciales para la ejecución de las obras, tales como la elaboración de un plan de seguridad y salud ajustado en su contenido y en la documentación que ha de acompañarlo al estudio de Seguridad y salud redactado en el proyecto o el plan de control de calidad y otros documentos necesarios a los que alude la dirección facultativa en sus diversas certificaciones, por lo que se incurre además en la causa de resolución prevista en el art. 112.g) LCAP.

Procede, por ello, estimar que la Propuesta de Resolución se ajusta a Derecho al considerar que se ha producido un incumplimiento imputable al contratista que faculta a la Administración a resolver el contrato con las consecuencias legales que ello comporta (art. 114.4 LCAP) y que han sido así mismo contempladas en la citada Propuesta.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.